

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 2 DE MARZO DE 2000

Nº 24,004

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 140

(De 24 de enero de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, ASOCIACION MISIONERAS DE LA CARIDAD Y LA PROVIDENCIA COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 2

RESOLUCION Nº 143

(De 10 de febrero de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, ASOCIACION DE LA PIA UNION DE HERMANAS MISIONERAS CATEQUISTAS DE LA MEDALLA MILAGROSA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 3

RESOLUCION Nº 144

(De 17 de febrero de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, FUNDACION SANTA MARTA PARA LA ATENCION Y CUIDADO DE LOS ANCIANOS COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 4

#### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 314-99

(De 22 de marzo de 1999)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JUAN VENTURA DURAN." ..... PAG. 5

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 479-99

(De 10 de mayo de 1999)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y AGUSTIN ALBERTO DE LA GUARDIA ABAD." ..... PAG. 13

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 478-99

(De 17 de mayo de 1999)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y KIM INVERSIONES, S.A." ..... PAG. 23

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 212-95

FALLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. OLMEDO ERASO ADAMES EN REPRESENTACION DE MARITZA E. JURADO DE HERRERA." ..... PAG. 33

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº57

(De 1 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ANTE EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN." ..... PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/. 36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**  
**RESOLUCION N° 140**  
**(De 24 de enero de 2000)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACION MISIONERAS DE LA CARIDAD Y LA PROVIDENCIA**, representada legalmente por JULIANA CUBILLA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4- 144-390, con domicilio en la ciudad de Remedios, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada, **ASOCIACIÓN MISIONERAS DE LA CARIDAD Y LA PROVIDENCIA** como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

---

**RESOLUCION N° 143**  
**(De 10 de febrero de 2000)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN DE LA PIA UNIÓN DE HERMANAS MISIONERAS CATEQUISTAS DE LA MEDALLA MILAGROSA**, representada legalmente por **ESTHER MARÍA PATIÑO RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6- 21- 300, con domicilio en la ciudad de Panamá San Pedro N°1, corregimiento de Juan Díaz, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la Escritura Pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada, **ASOCIACIÓN DE LA PIA UNIÓN DE HERMANAS MISIONERAS CATEQUISTAS DE LA MEDALLA MILAGROSA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**RESOLUCION N° 144**  
(De 17 de febrero de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACION SANTA MARTA PARA LA ATENCION Y CUIDADO DE LOS ANCIANOS**, representada legalmente por **FELICIA VIRGINIA MÁRVILLE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8-491-810, con domicilio en calle 7ma. Casa No.6, Corregimiento de Parque Lefevre, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,**  
En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACION SANTA MARTA PARA LA ATENCION Y CUIDADO DE LOS ANCIANOS** como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, este modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 314-99**  
(De 22 de marzo de 1999)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, y Nota del CENA/105 de 16 de marzo de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **JUAN VENTURA DURAN** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-89-634, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

**PRIMERA :** Facultad de disposición de la finca. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA : Objeto del contrato.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de la Resolución Administrativa N°172-98 de 24 de marzo de 1998, que realiza la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precio No.21-98 y la venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la vivienda N°115, y terreno sobre la cual está construida, ubicada en Residencial Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, bien que se describen en las cláusulas Tercera y Cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA : Descripción del lote 115:**

Partiendo del punto más al Norte, se continúa en dirección Sur, sesenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, diez segundos, Este (**S 68° 58' 10" E**) y distancia de once metros, noventa y seis centímetros (**11.96 m**), hasta llegar al siguiente punto. Luego se continúa en dirección Sur, setenta grados, veintiocho minutos, siete segundos, Este (**S 70° 28' 07" E**) y distancia de veintisiete metros, cuarenta y tres centímetros (**27.43 m**), hasta llegar al siguiente punto y limita por estos lados con servidumbre pluvial. Luego se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (**S 19° 27' 53" O**) y distancia de treinta y nueve metros, ochenta centímetros (**39.80 m**), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el lote ciento dieciséis A (116A). Luego se continúa con una **longitud de curva** a la izquierda de trece metros, cuarenta y dos centímetros (**13.42 m**), **radio** de veintiún metros, ochenta y siete centímetros (**21.87 m**), sostenida por una **cuerda** de trece metros cuarenta y dos centímetros (**13.42 m**) en dirección Norte, ochenta y ocho grados, treinta minutos, cincuenta segundos, Oeste (**N 88° 30' 50" O**), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Calle Porter. Luego se continúa en dirección Norte, cuarenta y nueve grados, quince minutos, cincuenta segundos, Oeste (**N 49° 15' 51" O**) y distancia de veintidós metros, setenta y

tres centímetros (21.73 m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el lote ciento veinticuatro B (124B). Luego se continúa en dirección Norte, cuarenta y nueve grados, quince minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (N 49° 15' 51" O) y distancia de catorce metros, cincuenta y siete centímetros (14.57 m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el lote ciento veinticuatro A (124A). Luego se continúa en dirección Norte, treinta y dos grados, diez minutos, siete segundos, Este (N 32° 10' 07" E) y distancia de treinta y un metros ochenta y cinco centímetros (31.85 m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por este lado con la Avenida Canfield.

La parcela descrita tiene una superficie de mil seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1,674.50 m<sup>2</sup>).

**CUARTA: Descripción de la vivienda 115 (mejoras):**

La vivienda unifamiliar número ciento quince (N°115), consta de tres (3) plantas construida de concreto reforzado en su estructura, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

**PRIMERA PLANTA:** consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito, escaleras externas bajo techo y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (20.65 m<sup>2</sup>), área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (98.70m<sup>2</sup>) y escaleras exteriores de nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (9.68 m<sup>2</sup>), dando un total de ciento veintinueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (129.03 m<sup>2</sup>).

**SEGUNDA PLANTA:** consta de sala, comedor, cocina, baño (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado, con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m<sup>2</sup>).

**TERCERA PLANTA:** consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m<sup>2</sup>).

La vivienda tiene un área total de construcción de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (367.73 m<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

**QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.258,500.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.25,850.00)**, según consta en el recibo N°2724 de 25 de marzo de 1999, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.232,650.00)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, según consta en la Carta Irrevocable de Pago N°99(07-01)017, fechada el 23 de febrero de 1999 del Banco Nacional de Panamá.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N°105.2.1.1.02 y no serán devueltos a **EL**

**COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, y **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

**SEXTA : Destino del bien.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **EL COMPRADOR** que el lote de terreno y sus mejoras, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

**SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **EL COMPRADOR** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N°102-97 de 25 de julio de 1997 y el presente contrato por medio del cual se formaliza la venta del bien.

**OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble.** De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

**NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

**DECIMA: Causales de Resolución del contrato.** Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el

artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

**UNDECIMA :** **Linderos de la finca madre.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

**DUODECIMA:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras N°115 descritos en las cláusulas Tercera y Cuarta, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

**DECIMOTERCERA:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados

Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

**DECIMOCUARTA :** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por la empresa que brinda el servicio, dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

**DECIMOQUINTA:** En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Decimotercera y Decimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **EL COMPRADOR**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

**DECIMOSEXTA:** Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable.** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

**DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa.** Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y mejoras que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

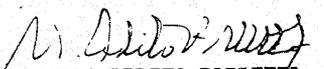
**DECIMONOVENA: Timbres Fiscales.**

Este contrato no causara timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

**VIGESIMA:**

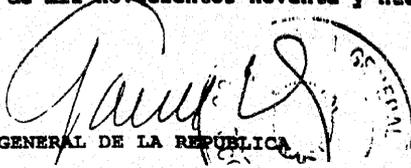
Este contrato comenzará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

  
NICOLAS ARDITO BARLETTA  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

  
JUAN VENTURA DURAN  
EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, de de mil novecientos noventa y nueve (1999):

  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 479-99  
(De 10 de mayo de 1999)**

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva N° 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución N°174-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **AGUSTÍN ALBERTO DE LA GUARDIA ABAD**, varón, panameño, nacido en Los Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°PE-5-349, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.**

**LA AUTORIDAD** declara:

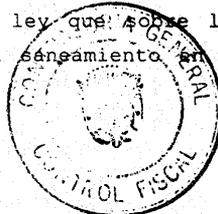
- 1) Que la **NACION** es propietaria de la finca 161696 inscrita al Rollo 23,227 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, consta inscrito en el Registro Público.



- 4) Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual existe construida la vivienda N° 13, que formará finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describen en el Anexo N°1 de este contrato.

**SEGUNDA: Objeto del Contrato.**

Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa de Adjudicación Definitiva N° 035-99 de 8 de marzo de 1999, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 1,322.67 mts<sup>2</sup> donde se encuentra construida la Vivienda N°13, cuya descripción se detalla en el Anexo N°1 de este contrato. Dicha área se encuentra ubicada en Altos de Quarry, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la Finca N°161696, inscrita al Rollo 23,227 complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesen, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.



**TERCERA: Resto libre de la finca madre.**

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre número 161696, antes mencionada quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 de este contrato.

**CUARTA: Precio de Venta.**

Declara **LA AUTORIDAD y EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN BALBOAS (B/.216,621.00)**, pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual es superior al valor refrendado.

**QUINTA: Forma de Pago.**

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **VEINTIDÓS MIL BALBOAS (B/.22,000.00)** en concepto de abono, como consta en el recibo N°406 de 26 de febrero de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN BALBOAS (B/.194,621.00)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable de 21 de abril de 1999, con un término de vigencia de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de emisión, expedida por el Banco Continental, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote con la vivienda N°13 sobre el construido, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

**SEXTA: Uso del bien.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N° 174-98 de 28 de agosto de 1998.

**SEPTIMA: Causas imputables a las partes**

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **EL COMPRADOR**, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, estos perderán el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

**OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:**

**EL COMPRADOR** correrá con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y/o tasas por prestación de otros servicios públicos, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

**NOVENA: Responsabilidades de EL COMPRADOR.**

- 1) Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones soterradas existentes a un sistema individual para cada vivienda de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- 2) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición del consumo de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por Metro Este (antiguo IRHE).

**DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)**

**EL COMPRADOR** acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998; complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

**DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).**

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa, la solicitud de precios N° 07-99, que sirvió de base a la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**.

**DECIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio**

El Anexo N° 2: Restricciones de dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, está señaladas en el presente contrato y designado como Anexo N° 2, el cual forma parte integral de este contrato.

**DECIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley, ni la presentación de timbres fiscales, conforme a los artículos 973, ord. 8, 16; y 314 del Código Fiscal.

**DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL**

**COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo N° 1 de este contrato y que por este medio se vende.

**DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación**

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que **EL COMPRADOR**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que **EL COMPRADOR** incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **EL COMPRADOR**.
- 4.- Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

**DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.**

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y es conocedor cabal de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio **EL COMPRADOR** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

**DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.**

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1995 modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DÉCIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones.**

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos N° 1 y N° 2 de este contrato, que se hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones expresadas.

**DECIMA NOVENA: Nulidades**

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA :

Este contrato entrará a regir a partir del refrendo por la Contraloría General de República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).



NICOLÁS ARDITO BARLETTA

LA AUTORIDAD



AGUSTIN ALBERTO DE LA GUARDIA ABAD

EL COMPRADOR

REFRENDADO POR:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## ANEXO N° 1

DESCRIPCIÓN DEL LOTE Y SUS MEJORAS

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA TRECE (13), EN QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del punto seis (6), localizado más al Sur de la parcela, se mide en dirección Norte, setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, cuatro segundos, Este (N 73° 47' 04" E) una distancia de veintisiete metros con treinta y nueve centímetros (27.39 m), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se continúa en dirección Norte, veintinueve grados, veinticinco minutos, treinta y seis segundos, Oeste (N 29° 25' 36" O), con una distancia de treinta y dos metros con setenta y cuatro centímetros (32.74 m), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con el lote quince (15). De aquí

se continúa en **línea curva** de veintitrés metros con sesenta y cinco centímetros (23.65 m), con un **radio** de veintinueve metros con sesenta y nueve centímetros (29.69 m), sostenida por una **cuerda** de veintitrés metros con tres centímetros (23.03 m) en dirección Norte, treinta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y ocho segundos, Oeste (N 39° 58' 38" O), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado con la Calle "U". De aquí se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste (S 62° 45' 46" O), con una distancia de veintitrés metros con cincuenta y nueve centímetros (23.59 m), hasta llegar al **punto dos (2)**. De aquí se continúa en dirección Sur, doce grados, veintisiete minutos, treinta y nueve segundos, Oeste (S 12° 27' 39" O), con una distancia de cinco metros con noventa y seis centímetros (5.96 m), hasta llegar al **punto tres (3)**. De aquí se continúa en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y siete segundos, Este (S 45° 35' 57" E), con una distancia de veintiún metros con treinta centímetros (21.30 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. De aquí se continúa en dirección Sur, sesenta y cinco grados, quince minutos, cinco segundos, Este (S 65° 15' 05" E), con una distancia de cinco metros con setenta centímetros (5.70 m), hasta llegar al **punto cinco (5)**. De aquí se continúa en dirección Sur, diecisiete grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y seis segundos, Este (S 17° 57' 56" E), con una distancia veinte metros con noventa y tres centímetros (20.93 m), hasta llegar al **punto seis (6)**, origen de esta descripción, y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de mil trescientos veintidós metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1,322.67 m<sup>2</sup>).

**DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO TRECE (N°13)**, consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, tres (3)

escaleras exteriores (una (1) de concreto y dos (2) de madera), ventanas de vidrio fijo (tipo francesa) y de mallas contra insectos en marcos de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

**Planta Baja:** consta de sala, comedor, portal, cocina, despensa, cuarto de empleada, depósito, lavandería, uno y medio (1 ½) servicios sanitarios y garaje techado, con un área cerrada de construcción de ciento veintitrés metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (123.80 m<sup>2</sup>) y área abierta techada (portal) de ciento diez metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (110.88 m<sup>2</sup>).

**Planta Alta:** consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, pasillo, dos (2) servicios sanitarios y portal; con un área cerrada de construcción de ciento cincuenta y dos metros cuadrados con once decímetros cuadrados (152.11 m<sup>2</sup>) y área abierta techada (portal) de treinta y dos metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (32.29 m<sup>2</sup>).

Con un área cerrada total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (266.01 m<sup>2</sup>), área abierta de ciento cuarenta y tres metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (143.17 m<sup>2</sup>), escaleras de quince metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (15.42 m<sup>2</sup>) y garaje de veintitrés metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (23.68 m<sup>2</sup>); dando un área total de construcción de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (458.18 m<sup>2</sup>).

**Colindantes:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 478-99**  
(De 17 de mayo de 1999)

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva N° 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución N°174-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **RYMSKY SUCRE BENJAMÍN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-125-745, vecino de esta ciudad, representante legal de **KIM INVERSIONES, S.A.**, inscrita a la Ficha N°048184, Rollo N°3118, Imagen N°0024, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.**

**LA AUTORIDAD** declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161696 inscrita al Rollo 23,227 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales y medidas, superficie y valor, debidamente referidos por el

Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, consta inscrito en el Registro Público.

- 4) Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual existe construida la vivienda N° 5, que formará finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describen en el Anexo N°1 de este contrato.

**SEGUNDA: Objeto del Contrato.**

Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa de Adjudicación Definitiva N° 032-99 de 8 de marzo de 1999, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 1,009.78 mts<sup>2</sup> donde se encuentra construida la Vivienda N° 5, cuya descripción se detalla en el Anexo N°1 de este contrato. Dicha área se encuentra ubicada en Altos de Quarry, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la Finca N°161696, inscrita al Rollo 23,227 complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesen, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: Resto libre de la finca madre.**

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre número 161696, antes mencionada, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 de este contrato.

**CUARTA: Precio de Venta.**

Declara **LA AUTORIDAD** y **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIEN BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 172,100.99)**, pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual es superior al valor refrendado.

**QUINTA: Forma de Pago.**

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.17,210.99)** en concepto de abono, como consta en los recibos N° 554 de 6 de abril de 1999, y el N°568 de 20 de abril de 1999, expedidos por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/.154,890.00)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable de 18 de abril de 1999, con un término de vigencia al 14 de julio de 1999, expedida por el Banco de Iberoamérica, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote con la vivienda N° 5 sobre el construido, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

**SEXTA: Uso del bien.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1994.

la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N° 174-98 de 28 de agosto de 1998.

**SEPTIMA: Causas imputables a las partes**

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **EL COMPRADOR**, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, estos perderán el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

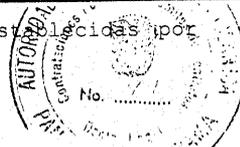
**OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:**

**EL COMPRADOR** correrá con los gastos de notaría y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y/o tasas por prestación de otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

**NOVENA: Responsabilidades de EL COMPRADOR.**

- 1) Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones soterradas existentes a un sistema individual para cada vivienda de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- 2) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para regularizar y habilitar la medición del consumo de la energía eléctrica, de

acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por Metro Este (antiguo IRHE).



**DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)**

**EL COMPRADOR** acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

**DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).**

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa la solicitud de precios N° 05-99, que sirvió de base a la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**.

**DECIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio**

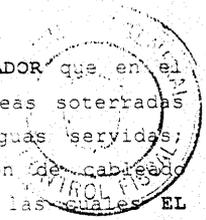
El Anexo N° 2: Restricciones de dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, están señaladas en el presente contrato y designado como Anexo N° 2, el cual forma parte integral de este contrato.

**DECIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley ni la presentación de timbres fiscales, conforme a los artículos 973, ord. 8, 16; y 314 del Código Fiscal.

**DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL**



**COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo N° 1 de este contrato y que por este medio se vende.

#### DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que **EL COMPRADOR**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que **EL COMPRADOR** incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **EL COMPRADOR**.
- 4.- Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

**DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.**

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y es concedor cabal de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio **EL COMPRADOR** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

**DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.**

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DECIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones.**

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos N° 1 y N° 2 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones expresadas.

**DECIMA NOVENA: Nulidades**

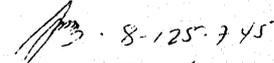
Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA :

Este contrato entrará a regir a partir del  refrendado por la  
Contraloría General de República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

  
NICOLÁS ARDITO BARLETTA  
LA AUTORIDAD

 8-125.745  
RYMSKY SUCRE BENJAMÍN  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
KIM INVERSIONES, S.A.  
EL COMPRADOR

REFRENDADO POR:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## ANEXO N° 1

DESCRIPCIÓN DEL LOTE Y SUS MEJORAS

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA CINCO (5), EN QUARRY HEIGHTS.  
Partiendo del punto siete (7), localizado más al Este de la parcela, se mide en dirección Norte, treinta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos, Oeste (N 35° 43' 18" O) una distancia de treinta metros con sesenta y cuatro centímetros (30.64 m), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con el lote seis (6). De aquí se continúa en dirección Sur, cuarenta y seis grados, veintiún minutos, veintidós segundos, Oeste (S 46° 21' 22" O), con una distancia de tres metros con cuarenta y nueve centímetros (3.49 m), hasta llegar al punto uno (1). De aquí se continúa en dirección Sur, cuarenta y un grados, treinta y un minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (S 41° 31' 57" O), con una distancia de once metros con noventa y dos centímetros (11.92 m), hasta llegar al punto dos (2). De aquí se continúa en dirección Sur, cincuenta y dos grados, quince minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (S 52° 15' 53" O), con una distancia de dieciocho metros con dos

centímetros (18.02 m), hasta llegar al punto tres (3). De aquí se continúa en dirección Sur, cincuenta y nueve grados, dieciocho minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (S 59° 18' 42" O), con una distancia de dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se continúa en dirección Sur, treinta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos, Este (S 35° 43' 18" E), con una distancia de veintisiete metros con quince centímetros (27.15 m) hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con el lote cuatro (4). De aquí se continúa en dirección Norte, cincuenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos, Este (N 54° 16' 42" E), con una distancia de treinta y seis metros con dos centímetros (36.02 m), hasta llegar al punto siete (7), origen de esta descripción, y colinda por este lado con la Calle Graig. La parcela descrita tiene una superficie de mil nueve metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (1,009.78 m<sup>2</sup>).

**DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO CINCO (N°5),** consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, tres (3) escaleras exteriores (dos (2) de madera y una (1) de concreto), ventanas de vidrio fijo (tipo francesa) y de malla contra insectos en marcos de madera, cielo raso de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

**Planta Baja:** consta de portal, sala, comedor, cocina, despensa, depósito, cuarto de empleada, lavandería, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios y garaje techado; con un área cerrada de construcción de ciento sesenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (160.74 m<sup>2</sup>), área abierta techada (portal) de noventa y cuatro metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (94.15 m<sup>2</sup>), lavandería de veintidós metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (22.13 m<sup>2</sup>), escaleras de ocho metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (8.68 m<sup>2</sup>) y garaje de veintitrés metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (23.68 m<sup>2</sup>).

**Planta Alta:** consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, portal, pasillo y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (189.39 m<sup>2</sup>) y área abierta techada (portal) de treinta y nueve metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (39.83 m<sup>2</sup>).

La vivienda tiene un área total de construcción de quinientos treinta y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (538.60 m<sup>2</sup>).

**Colindantes:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el reto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

## ANEXO N° 2

### RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

#### VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El presente documento contiene restricciones de dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Las restricciones al dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín son las siguientes:

#### Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos o que se hayan establecido. Para las viviendas unifamiliares de Altos de Quarry está vigente la ordenanza R1A.

#### Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser de hasta 1.50 m de altura del suelo natural.

**Arquitectura:**

Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°, los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc, tejas u otros materiales, todo de un mismo tono y material.

Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

Paredes: las paredes exteriores de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera. En caso de demolición, las nuevas paredes podrán ser de concreto u otro material que presente las mismas características de textura y en sentido horizontal. El color predominante podrá seguir siendo blanco o con tonos pasteles; y se permiten otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc.

Altura de Edificación: Las nuevas construcciones o las mejoras a las existentes no podrán sobrepasar la altura máxima de la cumbrera superior de los techos existentes.

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA 212-95  
FALLO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999**

ENTRADA: 212-95  
MAGISTRADO PONENTE: HUMBERTO A. COLLADO T.  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO.  
OLMEDO ERASO ADAMES EN REPRESENTACIÓN DE MARITZA E.  
JURADO DE HERRERA CONTRA EL ACUERDO N° 47 DE 27 DE AGOSTO  
DE 1993 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO POR EL  
CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA SERVIDUMBRE MUNICIPAL.  
REPARTIDO EL 9 DE MARZO DE 1995.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

PANAMA, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

V I S T O S:

El Licenciado Olmedo Eraso Adames, apoderado judicial de **MARITZA E. JURADO DE HERRERA**, presentó demanda de inconstitucionalidad contra el Acuerdo N° 47 de 27 de agosto de 1993 por medio del cual se reglamenta el uso de las servidumbres públicas dentro de la jurisdicción territorial del Distrito de San Miguelito, expedido por el Concejo Municipal de San Miguelito.

Sostiene el accionante en su demanda, que el mencionado Acuerdo viola en forma directa los artículos 17, 32 y 44 de la Constitución Política, cuyos textos se transcriben seguidamente:

"Artículo 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley".

"Artículo 32. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria".

"Artículo 44. Se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales".

En cuanto al concepto de la infracción, el demandante al referirse al artículo 17 señala que el aludido acuerdo viola este artículo "toda vez que si la misma señala pautas y requisitos a los que debe (sic) ceñirse las autoridades para

proferir tal o cual acuerdo, el Consejo (sic) Municipal del Distrito de San Miguelito, no debió dictar el Acuerdo N° 47 de 27 de agosto de 1993...".

Al referirse a la garantía constitucional del debido proceso, contenida en el artículo 32 de la Constitución Nacional, señaló que "el referido Acuerdo N° 47 no contempla la posibilidad que le cabe a la persona afectada con dicha disposición proferida por el Consejo (sic) Municipal al derecho de ser juzgado por autoridad competente, y hacer uso del derecho de defensa, es decir, a ser oída y exponer sus descargos, derecho este (sic) universalmente reconocido en los países democráticos".

Respecto a la violación del artículo 44 precisa lo siguiente:

"... al revertir al Municipio las mejoras privada que sobre la servidumbre se construyeron y pretender no indemnizar previamente a sus propietarios se viola flagrantemente el espíritu de lo normado en el artículo 44 de la Constitución Nacional que garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la ley por personas jurídicas o naturales".

Una vez admitida la demanda de inconstitucionalidad, se corrió traslado del negocio a la Procuradora de la Administración quien mediante Vista N° 236 de 3 de junio de 1997, solicita a esta Superioridad se declare la inconstitucionalidad del Acuerdo N° 47, pues a su juicio es violatorio de los artículos 17, 30, 44 y 45 de nuestra Constitución. La parte medular de la Vista expresa lo siguiente:

"...  
A nuestro juicio, el artículo 17 de la Constitución Política, en un análisis de

conjunto con el artículo 44 de esa excerta constitucional, si ha sido vulnerado, porque las autoridades municipales no han asegurado la efectividad del derecho de propiedad que poseen los usufructuarios de la servidumbre, quienes son propietarios de las mejoras a las que nos hemos venido refiriendo; ello, en abierta violación a la Constitución Política, la cual protege el derecho a la propiedad.

...  
En el caso que nos ocupa, se podrá violar el Principio del Debido Proceso, enunciado en el artículo 32 Constitucional, por el Acuerdo N° 47 de 27 de agosto de 1993, si en la situación práctica no se toma en consideración lo normado en el Código Civil ...".

Acogida la presente demanda de inconstitucionalidad, y cumplidos todos los trámites procesales señalados para la misma, pasa la Corte a decidir la pretensión constitucional planteada.

La presente demanda de inconstitucionalidad se propone, como se ha visto, contra el Acuerdo N° 47 de 27 de agosto de 1993 expedido por el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, en el que se reglamenta el uso de las servidumbres públicas (aceras) dentro de la jurisdicción territorial del Distrito de San Miguelito.

Las servidumbres públicas (aceras) son bienes nacionales de uso público -pertenecientes al Municipio-, entendiéndose aquellos bienes que pertenecen a la nación toda y su uso a todos los habitantes de la misma. Una de las características de los bienes de uso público es que son inalienables, es decir, no pueden enajenarse; venderse, permutarse, donarse, hipotecarse. Pero a esta característica no se opone el hecho de que el Estado (municipio) permita a las personas jurídicas o naturales, una utilización preferente de estos bienes a

través de un acto administrativo. A este respecto, el jurista chileno Arturo Alessandri Rodríguez expresa lo siguiente:

"El permiso es un acto unilateral de la administración, mediante el cual se autoriza a un particular determinado para ocupar temporalmente un bien público en beneficio exclusivo suyo, sin crearle derecho alguno.

Como es un simple acto de tolerancia del Estado, la ocupación es *precaria* y, por tanto, puede ser revocada la autorización discrecionalmente y sin responsabilidad para la administración concedente.

El permiso es un acto simple, puramente administrativo y no da ningún derecho al peticionario". (El subrayado es nuestro). (Alessandri Rodríguez, Arturo. Los Bienes y los Derechos Reales. Tomo I. Imprenta Universal, Santiago, Chile, 1987. Págs: 125-126).

De lo expuesto anteriormente, se desprende que jamás un particular podrá adquirir el dominio (propiedad) de un bien nacional de uso público, ni aun por prescripción, y aunque el Estado -a través del Municipio respectivo- permita a una persona determinada su uso exclusivo, por este uso no se adquiere derecho alguno sobre el bien público. Esto implica, por consiguiente, que el Municipio no está obligado, al revocar el permiso, a pagarle indemnización alguna al particular.

Acerca de la imprescriptibilidad de los bienes de uso público, esta Superioridad en fallo de 3 de julio de 1998, señaló lo siguiente:

"Todos los bienes de dominio público y patrimonial del Estado y sus entes -entre ellos el Municipio- son imprescriptibles, es decir, no pueden ser adquiridos por su ocupación por un tiempo determinado. Este principio de imprescriptibilidad de los bienes estatales no es nuevo, pues ya los romanos apuntaban *praescriptio temporis juri publico non debet obsistere* (1.6, C. de operib., publ., citado por BIELSA, Rafael, ob.cit.); así tampoco puede

invocarse la buena fe de la posesión Ubi  
lex inhibet usucapionem, bona fides  
possidenti nihil prodest (Pomp., l.24,  
pr. de usuc. 41, 3, ibidem) ...".

Siendo así, el Pleno observa que el artículo 44 de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho a la propiedad privada, no ha sido violado por el Acuerdo en cuestión.

El Pleno de esta Corporación tampoco comparte el criterio de la señora Procuradora en cuanto a la violación del artículo 32 de la Carta Fundamental. El acto acusado constituye una actuación administrativa que no ha sido expedida dentro de algún tipo de proceso, y esta Superioridad en numerosos precedentes ha manifestado que "la violación del debido proceso únicamente ocurre cuando se desconocen o pretermiten trámites esenciales del proceso que, efectivamente, conlleven a la indefensión de los derechos de las partes". (Fallo de 13 de septiembre de 1996).

Como se colige de lo expuesto, la tutela que brinda el referido precepto es para los casos en que exista o haya habido un proceso judicial cualquiera y no, como se pretende, mediante esta acción, para impugnar o tratar de anular actuaciones administrativas contenidas en una resolución que afectan intereses particulares, que tiene su cauce propio de impugnación pero que no conlleva la instauración de un proceso.

Finalmente, reiterada jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el artículo 17 de la Carta Magna tiene una carácter meramente programático que se limita a señalar los fines para los cuales están instituidas las autoridades de la República, de modo que sólo cuando se ha comprobado la violación de otros derechos constitucionales por parte de la

autoridad pública, se entiende violado, igualmente, lo contenido en este artículo.

En base a los razonamientos anteriores, y dado que la resolución impugnada no vulnera las normas señaladas como infringidas, ni ninguna otra de nuestra Carta Fundamental, esta Superioridad estima que la misma debe ser declarada constitucional.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, Pleno**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el Acuerdo N° 47 de 27 de agosto de 1993, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA ANGELICA  
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. JORGE FABREGA F.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 57  
(De 1 de marzo de 2000)**

*Por el cual se designa al Representante Especial de la Presidencia de la República ante el Comité Ejecutivo del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién.*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante Decreto Ejecutivo No.10 de 18 de marzo de 1999 se creó la Estructura Institucional para la Administración, Coordinación y Ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién.*

*Que dicho Programa cuenta con un Comité Ejecutivo, integrado entre otros, por un Representante Especial de la Presidencia de la República.*

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** *Designar a NORBERTO R. DELGADO DURAN, actual Viceministro de Finanzas, Representante Especial de la Presidencia de la República, ante el Comité Ejecutivo del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién.*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

---

## AVISOS

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que, mediante contrato de Compra-Venta, suscrito el día 15 de julio de 1999, he adquirido la propiedad del negocio conocido como **ABARROTERIA Y JARDIN EL CRUCE**, ubicado en la Barriada Santa Rosa, Corregimiento Cabecera, Distrito de Capira, amparado por la Licencia Comercial 8 N° 23755, de 6 de marzo de 1992; de propiedad de **AMADO CERRUD CEDEÑO**, cedulado N° 7-30-858.

Capira, 20 de enero de 2000.  
**AMADO CERRUD ACEVEDO**  
Céd. 7-72-649  
L-461-801-23  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manos del señor **LIU LI LING DE CHEN**, portadora de la cédula de identidad personal N° N-17-720, el establecimiento comercial denominado

**RESTAURANTE SABANITAS**, ubicado en el corregimiento de Sabanitas, ciudad de Colón.

**TAM SAK YA**  
Cédula N° N-16-440  
Colón, 21 de febrero de 2000  
L-461-531-26  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio; por este medio hago saber que he dado en donación al señor **TERESIN**

**SAMANIEGO CORTEZ** con cédula N° 7-95-758 el negocio denominado "**RESTAURANTE, BILLAR Y JORON HERMANOS CORTEZ**" ubicado en la Barriada El Progreso N° 1, Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, con permiso Comercial N° 825047- Tipo "B"  
Donante:  
**ALBERTO ALEXIS CORTEZ**  
Céd. 8-518-2408  
L-461-979-84  
Primera publicación

**AVISO**  
Para los efectos que señala el Artículo 777 del Código de Comercio. SE AVISA que el día veinticinco (25) de febrero de dos mil (2000), la **PUERTO ARMUELLES FRUIT COMPANY LIMITED (PAFCO)** dio en venta, real y efectiva, todos los equipos y maquinaria de su fábrica de cartón ubicada en Puerto Armuelles, distrito del Barú, a **CORRUGADA PANAMA, S.A.**  
L-462-036-12  
Primera publicación

## MINUTA DE COMPRA-VENTA

**MINUTA DE COMPRA-VENTA**  
Entre los suscritos a saber, el Señor **VERNAL EART LIMCHIN ESCOBAR**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad portador de la cédula de identidad personal N° 9-159-813, quien se denomina **VENDEDOR**, por una parte, y por la otra el señor **VERNAL EARL LIMCHIN LEE**, varón, panameño mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-48-93,

quien en lo sucesivo se denominará el **COMPRADOR**, en su propio nombre y representación, conviene en celebrar el Contrato de Compra-Venta de acuerdo a las siguientes cláusulas.  
**PRIMERA:** declara el **VENDEDOR** que está autorizado por la sociedad anónima "**UNIX GROUP INC**", inscrita en Ficha 190274, Rollo 21124, imagen 0181, de la sección de Micropelícula Mercantil de Registro Público, de los siguientes negocios: Panadería el

**CROISSANT N° 1 Y 2**, con R.U.C.: 21124-0181-1902074. Licencia N° 6226, y el **CACHITO**, con Licencia N° 33755.  
**SEGUNDA:** Declara el **VENDEDOR** que por este medio da en venta real y efectiva al comprador de los negocios denominados: el **CROISSANT N° 1 Y 2**, CON R.U.C. 21124-0181-190274. Licencia N° 6226 y el **CACHITO** con Licencia N° 33755. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.75.000,00)**.

los vendedores han recibido a entera satisfacción la suma de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.75.000,00)**.  
**TERCERA:** Declara el **VENDEDOR** que se obliga al saneamiento en caso de evicción, que los negocios lícitos objeto de este contrato se encuentra libres de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley que pesen sobre los negocios.  
**CUARTA:** Acuerdan las partes que el **VENDEDOR** se obliga a entregar el paz y salvo de cada negocio

respectivamente.  
**QUINTA:** Declaran el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** que aceptan la venta que por este medio se realiza, en los terminos, precio y en las condiciones expresadas.  
**VERNAL EART LIMCHIN ESCOBAR**  
**VENDEDOR**  
**VERNAL EARL LIMCHIN LEE**  
**COMPRADOR**  
Minuta refrendada por el Asesor Legal  
**LIC. CARLOS GEORGE**  
Cédula 2-25-587  
L-462-029-59  
Segunda publicación

## PROCESO DE INTERDICCION

**AVISO N° 16**  
El Suscrito Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá,  
**HACE SABER QUE:**  
Dentro del Proceso de

Interdicción propuesto por **TANIA SAENZ GONZALEZ** a favor de su hermana **MILITZA VIRGINIA SAENZ URRUTIA**, se ha dictado Sentencia cuya fecha y parte resolutive

es la siguiente:  
"SENTENCIA N° 64 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintidós (22) de

febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).  
**VISTOS:**

.....  
En mérito a todo lo antes expuesto, la suscrita **JUEZ**

**PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA ( SUPLENTE ESPECIAL )**, administrando justicia a nombre de la República

y por autoridad de la Ley DECLARA EN INTERDICCION a la señora **MILITZA SAENZ URRUTIA**, con cédula de identidad personal N° 8-143-539, quien estará incapacitada para ejercer la libre administración de su persona y bienes. En consecuencia con lo anterior, se **DESIGNA** como su tutora a la

señora **TANIA SAENZ URRUTIA DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-477-524, quien deberá comparecer al proceso a fin de que se le discierna sobre el cargo encomendado. La presente sentencia empezará a surtir efectos legales una vez ejecutoriada e inscrita la presente sentencia

en el Registro Civil y en el Registro Público, para lo cual se ordena remitir copias debidamente autenticadas. **CONSULTESE** la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1297 y ss. del Código Judicial; 389 y ss. del Código de Familia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, (Fdos.) La Juez Suplente Especial y el Secretario." Por tanto se fija el presEnte Aviso en la Secretaría del TribUnal y copia autenticada son entregada a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 16 de noviembre de 1999.

LICDO. EMILIANO RAMON PEREZ S. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA LICDO. KARL CASTILLO SECRETARIO INTERINO L-461-976-83 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5, CAPIRA PANAMA OESTE  
EDICTO N° 263-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CYNTHIA ZOBEIDA DEL ROSARIO HERNANDEZ Y OTRA**, vecino (a) de Los Andes N° 1, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-449-421, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-606-98, según plano aprobado N° 804-11-14021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +

7,278.65 M2. ubicada en Sorá, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Edwin Javier Rodríguez.

**SUR:** Terreno de Anibal González.

**ESTE:** Carretera de tosca hacia Manglarito y a Sorá.

**OESTE:** Terreno de Edwin Javier Rodríguez y Anibal González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de septiembre de 1999.

**KENIA DE RIVERA**

Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
C.I. 2374.87  
Funcionario Sustanciador  
L-461-942-03  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5, PANAMA OESTE  
EDICTO N° 185-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ERASTO ANTONIO CASTILLERO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Ciruelito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-457, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-641-97, según plano aprobado N°

802-01-13532, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8381.95 M2. ubicada en Ciruelito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Ernesto Castellero y Erasto Antonio Castellero Rodríguez.

**SUR:** Terreno de Gladys Maria Stanzola de Testa.

**ESTE:** Terreno de Manuel Esteban Abrego.

**OESTE:** Terreno de Ernesto Castellero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de diciembre de 1998.

**LUCIA JAEN**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
C.I. 2374.87  
Funcionario Sustanciador  
L-461-975-78  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5, PANAMA OESTE  
EDICTO N° 023-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CLARA AMELIA QUINTERO MOLINA Y OTRA**, vecino (a) de Juan Díaz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula

de identidad personal Nº 8-184-1343, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-053-91, según plano aprobado Nº 803-10-14336, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hast 4,574.07 M2. ubicada en El Bongo, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Hilda Eneida Núñez Rojas. SUR: Calle de tosca a Caimitillo y hacia Lidice de 15.00 mts. ESTE: Terreno de María del Carmen Henríquez Vásquez. OESTE: Servidumbre y Hilda Eneida Núñez Rojas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 07 días del mes de enero de 2000.

**DORIS C. DE SAMANIEGO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**SRA. RAUL GONZALEZ**  
Funcionario

Sustanciador  
L-462-036-54  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
EDICTO Nº 32

El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**  
Que el señor **SIMON GEORGE BULLFURULL**, con cédula de identidad personal 2-71-452 ha solicitado en COMPRA a la Nación un globo de terreno nacional con una cabida superficial de 382.04 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS)

ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Avenida 27 Norte;  
SUR: Terreno nacional, usado por Reynel Lorenzo y finca 170 r.a. tomo 496, folio 13 propiedad de Francisco E. Conte y Lorenza M. de Conte;  
ESTE: Finca 170 r.a. tomo 496, folio 13 propiedad de Francia E. Conte y Lorenza M. de Conte; y  
OESTE: Servidumbre.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del

Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que le haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**ING. AURELIO ANDRION**  
Administrador Regional  
Catastro de Coclé  
**LICDO. NARCISA JAEN**  
**DE GAITAN**  
Secretaría Ad-Hoc  
L-460-692-38  
Única publicación

**EDICTO Nº 262**  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARIA ESTELA POLANCO, USUAL: ESTELA POLANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-187-203, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le

adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle de Atrás, de la Barriada El Chorro, corregimiento Barrio Colón, hay una casa existente distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 26.34 Mts.

**SUR:** Calle de Atrás con 33.50 Mts.

**ESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.94 Mts.

**OESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.36 Mts.

Area total del terreno, seiscientos treinta y cinco metros cuadrados con siete mil trescientos cuarenta y ocho centímetros cuadrados (635.7348 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado

para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de octubre de mil novecientos noventa y nueve. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-460-065-81  
Única publicación

**EDICTO Nº 6**  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARCELINEO BENDIBU ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-188-759 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Calle Palobobo, de la Barriada Palobobo, corregimiento Playa Leona, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 46.60 Mts.

**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 61.58 Mts.

**ESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.99 Mts.

**OESTE:** Calle Palobobo con 20.00 Mts.

Area total del terreno, mil ochenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1,081.82 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y ocho. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-462-036-88 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 033-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **WALDO VILLARREAL Y OTRO**, vecino (a) de Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-221-224, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1302 según plano aprobado N° 401-03-

14964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5260.86 M2., que forma parte de la finca 4700, inscrita al Tomo 188, folio 428 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Camino. **SUR:** Camino.

**ESTE:** Zoilo Villarreal V., Brígida Villarreal Villarreal, zanja, Ricardo Arcia. **OESTE:** Luis A. Monrroy, zanja, Zoilo Villarreal V.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-461-235-37

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 035-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **LUIS ANTONIO CASTILLO CABALLERO**, vecino del corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-102-1393, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31251 según plano aprobado N° 402-01-15646, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 712.50 M2., que forma parte de la finca 4699, inscrita al Rollo 14343, Documento 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Norte, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Canal, Bartolo **Abrego**

Jiménez.

**SUR:** Camino.

**ESTE:** Alejandro Artilles Hernández, servidumbre.

**OESTE:** Canal, Silvia Santos Pimentel, José Armando Sánchez Lezcano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Puerto Armuelles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-461-289-01 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 038-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: **HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **JOSE MANUEL GUERRA MORALES**, vecino (a) de Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1254 según plano aprobado Nº 401-03-14964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 + 4642.20 M2., ubicada en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Dionisio Guerra, Félix A. Guerra M.  
**SUR:** Angel Guerra.  
**ESTE:** Tomás Morales carretera.  
**OESTE:** Obudilia Samudio, Blanca M. Samudio.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 31 días del mes de enero de 2000.  
**CECILIA G. DE CACERES**

Secretaría Ad-Hoc  
**LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-461-333-70  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 039-2000  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **TOMAS ACOSTA CAMARENA**, vecino (a) de Los Angeles Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-1912, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-4-31151, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 58 + 2989.68 M2., ubicada en Alto Las Guacas, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** José R. Jaramillo P.  
**SUR:** Quebrada Mojarra, Olmedo Candanedo, Gabriel Montenegro.  
**ESTE:** Florencio

Vega, Julio Núñez.  
**OESTE:** Alcenio Santiago, Quebrada Mojarra, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 31 días del mes de enero de 2000.  
**CECILIA G. DE CACERES**  
 Secretaría Ad-Hoc  
**LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-461-336-13  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 497-99  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **NICANDRO ABEL BRANA PALACIO**, vecino (a) de Santa Clara Abajo,

Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-170-390, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1097-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 714.55 M2., ubicada en Santa Clara Abajo, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**N O R T E :** Servidumbre, Sabina González de Branda, Einer Fredy Branda.  
**SUR:** Erasmo González, Bda. San Antonio.  
**ESTE:** Qda. S/N., Einer Fredy Branda, Qda. San Antonio.  
**OESTE:** Ezequiel Branda González, Alfredo Zapata, Erasmo González.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 14 días del mes de

dicembre de 1999.  
**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-461-284-56  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 034-2000  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **JAVIER ALVIS BATISTA RUBIO**, vecino (a) de Gariché Abajo, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-230-492, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-026, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 + 4724.95 M2., ubicada en Gariché Abajo Nº 2, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Agapito Valdés.  
**SUR:** Carlos Enrique

Mrín Rubio.  
ESTE: Quebrada Negra, César Elías Sanjur.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de enero de 2000

CECILIA G. DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-282-02  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI

EDICTO N° 036-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **MARIO EDWIN CEDENO SANTAMARIA,**

vecino (a) de Canta Gallo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-210-283, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1232, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 2553.89 M2., ubicada en Canto Gallo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Próspero Rojas.  
SUR: Efraín Centeno.  
ESTE: Próspero Rojas.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-284-80  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI

EDICTO N° 037-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **ANA TERE A PARICIO MORALES,** vecino (a) de David,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-139-883, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0048, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 + 3908.64 M2., ubicada en Cochea, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Camino.  
SUR: Camino.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de enero de 2000

CECILIA G. DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-287-99  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI

EDICTO N° 021-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **SAMUEL TREJOS HERNANDEZ,** vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-49-1487, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1254 según plano aprobado N° 402-01-15662 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable,

con una superficie de 5 + 4761.46 M2., que forma parte de la finca 4593, inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palmito Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Pitti, Canal de Colorado.

SUR: Samuel Trejos Hernández, camino a Palmito Civil.  
ESTE: Bernardo B. Castillo, Máximo Peña, Canal Colorado, Samuel Trejos Hernández.

OESTE: Puerto Armuelles Fruit Company, servidumbre, camino, Alejandro Pitti.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario

Sustanciador  
L-461-158-19  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI

EDICTO N° 024-2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Reforma Agraria, del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

**MARINA CALVO DE**

**GOMEZ**, vecino (a) de

Finca Ceiba,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Barú, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-120-

2649, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

4-0576 la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 1 +

4698.04M2., ubicada

en Finca Ceiba,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Barranco,

quebrada Peña,

Franklin Araúz.

ESTE: Calle sin

nombre.

OESTE: Calle sin

nombre, Ceferino

Vega.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 1999.

CECILIA G. DE  
CACERES

Secretaria Ad-Hoc

LICDO. LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-461-106-65

Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI

EDICTO N° 026-2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Reforma Agraria, del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

**WILFRIDO**

**EDUARDO DURAN**

**FUENTES**, vecino del

corregimiento de

Cerro Punta, Distrito

de Bugaba portador

de la cédula de

identidad personal N°

4-154-760, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-136, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 1 + 0589.89 M2. ubicado en Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Norberto

Solis.

SUR: Gilberto

González, Edgardo

Pitti.

ESTE: Camino.

OESTE: Brazo Río

Cochea, Gilberto

González, Norberto

Solis.

Y una superficie de:

Globo B 0 + 7173.33

M2., ubicado en

Cabecera de Cochea,

Corregimiento de

Potrerillos Arriba,

Distrito de Dolega,

cuyos linderos son lo

siguientes:

NORTE: Aida Elena

Fuentes.

SUR: Eduardo

Espinoza, Amado

Boutet.

ESTE: Mirla Denis

Guerra.

OESTE: Mirla Denis,

Guerra, cancha de

juego, camino.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Dolega o en la

Corregiduría de

Potrerillos Arriba y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE  
CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDO. LUIS  
FERNANDO DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-150-21  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI

EDICTO N° 027-2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Reforma Agraria, del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

**OMAIRA**

**CABALLERO DE**

**LOPACKI**, vecino (a)

de Boquerón,

Corregimiento de

Tijera, Distrito de

Boquerón, portador de

la cédula de identidad

personal N° 4-146-

2215 ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

4-006, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 11 +

0836.64 M2., ubicada

en Sitio Lázaro,

Corregimiento de

Tijera, Distrito de

Boquerón, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro

de los siguientes

linderos:  
NORTE: Camino,  
Evelio Valdés.  
SUR: Otilia V. de  
Herrera, Norverta  
Sánchez.  
ESTE: Pastor  
Santamaría.  
OESTE: Camino a  
Varital.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Tijera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G. DE  
CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDO. LUIS  
FERNANDO DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-167-68  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI

EDICTO N° 028-2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Reforma Agraria, del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público:

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **A M A L Q U I MONTENEGRO DIAZ**, vecino (a) de San Cristóbal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 4-177-619, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 7062.55 M2., ubicada en Exquicito Arriba, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Domingo Atencio.  
SUR: Luis Alberto Uribe Atencio.  
ESTE: Luis Alberto Uribe Atencio.  
OESTE: Camino.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 1999.  
**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaría Ad-Hoc  
**LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-174-97  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 031-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **EUSTIMIA PITTY ESPINOZA o EUSTIMIA PITTY**, vecino (a) de El Francés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-22-281, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-28092 según plano aprobado N° 401-03-14964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 + 0592.45 M2., ubicada en El Francés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Diogo Pittí, Adolfo Medica.  
SUR: Servidumbre.  
ESTE: Melvi Q. de Vejarano.  
OESTE: Antigua Línea Ferrera, Jacoba Pittí, Sergio Ruiz Caballero.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 25 días del mes de enero de 2000.  
**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaría Ad-Hoc  
**LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-228-66  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 032-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **JOSE MARIA ARAUZ ABREGO**, vecino (a) de Bagala, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-230-803 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 3994.59 M2., ubicada en Bagala, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Víctor Araúz Avendaño.

**SUR: Víctor Pitty.**  
**ESTE: Víctor Pitty.**  
**OESTE: Carretera.**  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Bagala y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 25 días del mes de enero de 2000.  
**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaría Ad-Hoc  
**LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-231-89  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 030-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **XENIA HORMILDA MIRANDA DE AGUIRRE**, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Boquete - Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-85-384 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-0132 según plano aprobado N° 403-01-15092, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 + 616.19 M2., que forma parte de la finca 149, inscrita al Rollo 14737, Doc. 7 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está ubicado en la localidad de El Hato, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Melva de Montenegro.  
SUR: Aida Hiraldo González.  
ESTE: Gladys G. Ibarra.  
OESTE: Calle.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 25 días del mes de enero de 2000.  
**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaría Ad-Hoc  
**LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-196-27  
Única Publicación R